

ORDENANZA N°: 1345/96.-

Ramallo, 18 de junio de 1996

VISTO:

El Plan de Viviendas PRO CASA IV realizado en las localidades de Villa Ramallo, Pérez Millán y El Paraíso; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente los mismos fueron autorizados a realizarse, y que mediante las gestiones efectuadas con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires pudieron concretarse los mismos, llevando así alivio a los vecinos que hoy, están viviendo en el lugar;

Que se hace necesario autorizar la exención al Artículo 52º de la Ley N° 8.912 de la Pcia. de Bs. As., para poder gestionarse la aprobación de los planos pertinentes en la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Aféctanse a construcción de viviendas con fines sociales, del Plan PRO-
----- CASA IV del Instituto de la Vivienda de la Provincia Aires (I.V.B.A.), los predios identificados catastralmente como: CIRC. II - SECC. B - CHACRA 12 - PARCELA 8 de la localidad de VILLA RAMALLO; CIRC. XII - SECC. A - Mz. 3 - PARCELA 2b de la localidad de EL PARAÍSO y CIRC. IX - SECC. A - Mz. 95 - PARCELAS 9, 10, y 12 de la localidad de PÉREZ MILLÁN, en jurisdicción del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Las parcelas que integran los predios cuya afectación determina el Artícu-
----- lo 1º de la presente, quedan exceptuadas del cumplimiento en rigor de las dimensiones que para áreas urbanas y complementarias prevé la Ley N° 8.912/77, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52º de la precitada norma cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales que signifiquen la construcción de la totalidad de las edificaciones, dotación de infraestructura y equipamiento comunitario.-----

ARTICULO 3º) Establécese para los predios cuya afectación de termina el Artículo 1º de
----- la presente, los siguientes indicadores urbanísticos:
F. O. S.: 0,6
F. O. T.: 0,6
DENSIDAD: 130 hab./ha.

ARTÍCULO 4º) Las infraestructuras requeridas para los lugares serán: Energía Eléctrica
----- Domiciliaria y Alumbrado Público.-----

ARTÍCULO 5º) Derógase toda norma que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 1996.-----